

BARRANQUILLA

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000387**  
(PAGINA WEB)

Señor(a)  
**HORTENSIA SERRANO UBANQUE**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S LTDA**  
**CALLE 63B N° 13-76**  
**SOLEDAD-ATLANTICO**

**Actuación Administrativa: AUTO:000779 DEL 2014 EXPEDIENTE N° 2026-146**  
**REF:** Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG061190816CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0000779 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la dirección general de esta corporacion art 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	HORTENSIA SERRANO UBANQUE

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 09 SET. 2016 hasta las 5:00pm del día \_\_\_\_\_

Atentamente,



**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)



Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista/Karen Arcón Supervisor  
Reviso: Ing. Lilibiana Zapata (Gerente de Gestión Ambiental.)

BARRANQUILLA,

012

NOTIFICACION MEDIANTE AVISO No. 000662

Señor (a)  
Hortensia Serrano Ubanque  
Representante Legal  
Centro de Salud Agrupasalud I.P.S. Ltda  
Calle 63B No. 13 - 76  
Soledad - Atlántico

**Actuación Administrativa:** Auto No. 000779 del 24 de Octubre de 2014.  
**REF:** Notificación mediante aviso articulo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contemplan el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No YG061190816CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 000779 del 24 de Octubre de 2014
Autoridad que expide al acto administrativo	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden	Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	Hortensia Serrano Ubanque. Con Nit no. 802.022.775-3

Se adjunta copia integra del Auto No. 000779 del 24 de Octubre de 2014, consta de Cinco (05) folios.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMANS CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 2026-145 y 2026-134  
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)  
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000779 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de febrero de 2014, al Centro de Salud Agrupasalud I.P.S. Ltda., del Municipio de Soledad, identificada con Nit 32.606.719 Representado Legalmente por la señora Hortensia Serrano Vivanquez.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000304 de 31 de Marzo del 2014, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”**

*En actividad: El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad -Atlántica, es una entidad de I nivel de baja complejidad que presta los servicios de:*

*Consultas Odontológicas, Urgencias 24 horas, Pediatría, Hospitalización (Observación), Terapia Respiratoria, Consultas Externas, P y P, Curaciones, Laboratorio Clínico, Toma de Muestra, Fisioterapia, Farmacia.*

*Horario de Atención al Público: 8:00 a.m. a 12.00 p.m. 2.00 p.m. a 5:00 p.m.*

**“OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA”**

*Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda. Soledad – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente.*

- *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda. De Soledad –Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.*
- *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad -Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián previa desactivación con Hipoclorito de Sodio*
- *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda. De Soledad Atlántico, desactiva los Coágulos y las Orinas con Hipoclorito de Sodio y las Heces con Cal*
- *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda. de Soledad - Atlántica, desactiva los residuos biosanitarios con Hipoclorito de Sodio, y son metidas en bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad.*
- *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda. De Soledad –Atlántico, hace la limpieza de la Escupidera entre la atención de paciente y paciente, utiliza (Resina)*
- *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda. De Soledad –Atlántico, cuando se presenta un caso de los medicamentos vencidos por fecha de expedición son entregados a la empresa de servicios especiales ambiental S.A.E, bajo un acta de compromiso.*
- *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda. de Soledad –Atlántico, cuenta con los servicios de una empresa especiales ambientales S.A.E S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de Sesenta y un (61) Kg según recibo presentado el día de la visita. Los Residuos Ordinarios son recolectado por la Empresa Triple A S. A E.S.P de Soledad –Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

- *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad –Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para su recolección.*
- *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad –Atlántico, cuenta con la persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios el auxiliar de la salud, cuenta con los elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, gafa, zapato cerrado etc.*
- *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.*

*El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda Soledad - Atlántico, cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte interna de la entidad, cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:*

*Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.*

- *El agua utilizada por el Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda Soledad –Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A de Soledad - Atlántico.*
- **Permiso de emisiones atmosférica:** *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*
- **Permiso de vertimientos:** *La entidad deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales producidas por esta entidad*
- **Permiso de concesión de agua:** *El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad –Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua el agua es suministrada por la Empresa Triple A S.A E.S.P de Soledad-Atlántico.*

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita al Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad – Atlántico y revisado el expediente N° 2026-146, se puede concluir:

- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad -Atlántico. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios, cuenta con una Empresa de Servicios Especiales Ambientales S.A.E S..A E.S.P, con una frecuencia de recolección quincenal y una cantidad recolectada de Sesentaiuno (61) Kg/. Los residuos Ordinarios son recolectados por la Empresa Triple A S.A E.S.P, del Municipio de Soledad – Atlántico, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad - Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Cortopunzantes, previa desactivación con Hipoclorito de Sodio.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad- Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad –Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para los residuos Cortopunzantes.
- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad -Atlántico, cuenta con un área de Almacenamiento Central y ubicado en la parte interna de la entidad, cumple con los

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.

- El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, cumpliendo con Decreto 351 de 19 de febrero del 2014, de igual forma el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.

Se considera que las medidas tomadas por. El Centro de Salud AGRUPASALUD I.P.S Ltda de Soledad –Atlántico, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000779 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD I.P.S. LTDA, DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”**

anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

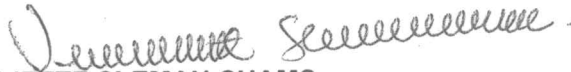
**TERCERO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000304 del 31 de Marzo del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **24 OCT. 2014** 2014

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

Exp: 2026-146  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejia Barandica.